

2023-035

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 232

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **ALEXANDER ALBERTO GÓMEZ VÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MATEO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el cual reúne los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En relación con la solicitud de medida cautelar de suspensión del pago de la cuota alimentaria, no se accede por improcedente, toda vez que se trata del objeto del proceso y previo a ello se deben conocer las condiciones de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **ALEXANDER ALBERTO GÓMEZ VÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MATEO GÓMEZ HERNÁNDEZ**.

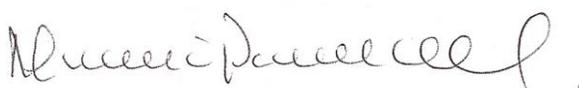
2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y correrle traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

4°. **NEGAR** la medida cautelar, según lo indicado anteriormente.

5°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ FLECHAS**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b94648447c89862b6829f48350d6653e036ae5d5330caecce1f4dadb3fabd**

Documento generado en 14/02/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>